

ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EL DIA 20 DE MARZO DE 2018.-

ASISTENTES:

ALCALDE-PRESIDENTE:

D. Jesús María García Ruiz.

TENIENTES DE ALCALDE:

D. Rubén Alonso de la Horra.

D^a. María José Sánchez Asenjo.

CONCEJALES:

D. Eduardo Hermida Mestanza.

D^a. Carolina Villa Gómez.

D. Gustavo Raedo Sánchez.

D. Isaac Moras Calzada.

D. Carlos Morchón Collado.

D. Juan Antonio Obispo Herrerros.

D. Roberto Martín Casado.

D^a. Ana Belén Martín Sánchez.

D^a. María Isabel Figueroa Fernández.

D. Miguel Angel Pérez López.

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial de la Villa de Villamuriel de Cerrato, siendo las 19,15 horas del día 20 de marzo de 2018, se reúne el Pleno del Ayuntamiento al objeto de celebrar sesión extraordinaria, de conformidad con la convocatoria circulada al efecto, con la asistencia de los Sres. que al margen se indican y del funcionario técnico de gestión del Ayuntamiento, Secretario habilitado para esta sesión, D. Juan Antonio Blanco Caballero.

Abierta la sesión por el Sr. Alcalde-Presidente a la hora indicada, se procedió a la deliberación y votación de los asuntos incluidos en el orden del día, recayendo los siguientes acuerdos:

Antes del inicio de la sesión, el Pleno, por unanimidad de los asistentes a la misma, habilita al funcionario técnico de gestión del Ayuntamiento, D. Juan Antonio Blanco Caballero, para ejercer las funciones de Secretario de la Corporación en esta sesión, por ausencia justificada del Secretario titular.

PUNTO PRIMERO: LECTURA Y APROBACION DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR.-

Dada cuenta del borrador del acta de la sesión anterior, relativa a la celebrada el día 7 de marzo de 2018, cuya fotocopia íntegra fue notificada a los Sres. Concejales de conformidad con el art. 80 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, Roberto Martín Casado, por el grupo popular, dice que en la intervención de Gustavo Raedo Sánchez está mal recogida la denominación del Auto de Calabazanos, siendo la denominación correcta Auto del Nacimiento de Nuestro Señor.

Asimismo manifiesta que no se incluyó en el borrador del acta lo que el concejal Gustavo Raedo dijo en su discurso sobre la utilización del agua de los vestuarios, pues

la expresión que debería haberse recogido es que cuando se agotaba el agua caliente es porque se hacía mal uso de los usuarios.

Miguel Angel Pérez López, por el grupo popular, dice que cuando dijo que se le explicase el abuso del consumo de agua en los vestuarios, quiso preguntar si el abuso del consumo de agua era responsabilidad de otros clubes.

El Sr. Alcalde propone dejar este punto sobre la mesa para una próxima sesión, al no estar presente el Secretario titular de la Corporación, y en todo caso las modificaciones propuestas se realicen por escrito al Secretario, respondiendo Carlos Morchón que el grupo popular aprobará el borrador si se incluyen las modificaciones propuestas, con lo que no está de acuerdo el Sr. Alcalde.

Se somete a votación las propuestas de modificación del borrador del acta formuladas por el grupo popular, con el siguiente resultado:

- Votos a favor: 6, correspondientes a los 6 concejales del grupo popular.
- Votos en contra: 7, correspondientes a los 5 concejales del grupo socialista y los 2 concejales del grupo de IU.
- Abstenciones: Ninguna.

No quedan aprobadas las propuestas del grupo popular.

A continuación se somete a votación el borrador del acta de la sesión anterior en su redacción original, con el siguiente resultado:

- Votos a favor: 7, correspondientes a los 5 concejales del grupo socialista y los 2 concejales del grupo de IU.
- Votos en contra: 6, correspondientes a los 6 concejales del grupo popular.
- Abstenciones: Ninguna.

Por lo expuesto, queda aprobado el borrador del acta de la sesión anterior.

PUNTO SEGUNDO: APROBACIÓN INICIAL REGLAMENTO DE USO DE LAS ÁREAS DE RECREO CANINO.-

Visto el Reglamento regulador del uso de las áreas de recreo canino del municipio de Villamuriel de Cerrato, cuya aprobación propone la Alcaldía, y teniendo presente el art. 49 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, así como el informe emitido por el Secretario de la Corporación y el dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo.

Carlos Morchón Collado, portavoz del grupo popular, se ratifica en lo dicho en la comisión de urbanismo, anunciando su abstención por no estar de acuerdo con las normas de uso por no estar muy claras.

Por lo expuesto el Pleno, con los votos a favor de los concejales del grupo socialista (5) y del grupo de IU (2), y las abstenciones de los concejales del grupo popular (6), lo que supone mayoría absoluta del número legal de sus componentes, acuerda:

1.- Aprobar provisionalmente el Reglamento regulador del uso de las áreas de recreo canino del municipio de Villamuriel de Cerrato, cuyo texto íntegro es el siguiente:

REGLAMENTO DE USO DE LAS ÁREAS DE RECREO CANINO DEL MUNICIPIO DE VILLAMURIEL DE CERRATO.

Exposición de motivos y fundamento legal.

El juego en los perros es muy importante, sobre todo con miembros de su misma especie, pero también es esencial el juego con los humanos. Con el juego los cachorros incluso establecen su jerarquía, además de socializarse y aprender a controlar la mordida.

Los animales, al igual que las personas, sufren de estrés, por lo que para atender a éste indicador fisiológico y en pro del bienestar del animal, las Administraciones procurarán zonas de esparcimiento y de ocio para perros. Estos espacios, están previstos para atender tanto a la estimulación física del animal, que resulta imprescindible y conveniente que jueguen y socialicen tanto con otros perros como con las personas para conseguir un equilibrio mental y físico; así como dar soluciones a las necesidades sociales que surgen debido a las necesidades fisiológicas de los animales.

Por este motivo, las zonas de esparcimiento y de ocio para perros, serán recintos cerrados donde los usuarios pueden permitir que sus mascotas corran libremente y se ejerciten sin riesgo para otros perros ni para la personas. Un lugar dónde los animales puedan dar salida a sus necesidades fisiológicas y etológicas y dónde poder disfrutar de un tiempo sin correa sin causar molestias a nadie para prevenir el estrés y que puedan gozar de una buena salud física y mental.

Además, estas zonas también aportan beneficios a los propietarios de los perros, ya que pueden disfrutar de sus mascotas al aire libre, fomentando las relaciones interpersonales y de amistad con los dueños de otros perros, en definitiva, tener un rincón donde relajarse.

El Ayuntamiento de Villamuriel de Cerrato, en uso de las competencias que le confiere el artículo 25.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de la Bases del Régimen Local, y en relación con la Ley 5/1997, de 24 abril 1997. Normas reguladoras de Protección de Animales de Compañía de la Comunidad de Castilla y León, en la que se establece que los Ayuntamientos procurarán habilitar en los jardines y parques públicos, espacios idóneos, debidamente señalizados, para el paseo y esparcimiento de los perros, y en relación con el Capítulo II, artículo 15 sobre la regulación de tenencia y protección de animales de compañía de la ordenanza municipal de medio ambiente, establece que los perros no considerados potencialmente peligrosos según la normativa vigente y los que no tengan antecedentes por agresión, podrán estar sueltos en las zonas que acote el Ayuntamiento, siempre y cuando no se regule a través de este Reglamento las áreas de recreo canino existentes en el municipio y que se detallan en el anexo I y las que se pudieran crear en un futuro, detallándose, entre otros, el objeto y ámbito de aplicación del mismo, los objetivos o fines de las áreas de recreo canino, quiénes pueden utilizar estas áreas, el funcionamiento y la gestión de las mismas, las normas de uso de estas zonas, así como las sanciones a aplicar y el procedimiento sancionador aplicable en caso de actos u omisiones que contravengan las normas contenidas en él.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

El presente Reglamento tiene por objeto regular las condiciones de uso de los espacios públicos urbanos especialmente habilitados para los animales y sus propietarios detallados en el anexo I, y todos aquellos que se pudieran crear en un

futuro en el municipio de Villamuriel de Cerrato y que quedarán incluidos, en su caso, en el presente Reglamento, a través del correspondiente acuerdo de la Junta de Gobierno Local.

La titularidad de las áreas de recreo canino del municipio es del Ayuntamiento de Villamuriel de Cerrato, así como su gestión, y estará regulado de acuerdo a las disposiciones generales y reglamentaciones que existan en la materia.

Art. 2. Definiciones.

A los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

Área de recreo canino o parque canino: espacio reservado para el esparcimiento canino donde, bajo la supervisión y control de sus dueños, los perros puedan disfrutar, correr y jugar sueltos sin riesgos. Es, además, un lugar para fomentar la convivencia ciudadana con las mascotas y la tenencia responsable de animales domésticos.

Podrán contener elementos que fomenten los ejercicios de agilidad. Tipo de juegos: rampas, puentes, tubos, etc.; destinados a que los perros puedan ejercitarse acompañados.

Art. 3. Objetivos de las áreas de recreo canino:

- Ofrecer a los ciudadanos un espacio destinado al esparcimiento y recreo canino donde se favorezca la relación entre ellos, así como entre los propietarios de las mascotas y las personas que comparten su amor por estos animales.

- Mejorar la convivencia de ciudadanos y mascotas, proporcionando un lugar adecuado.

- Ofrecer un lugar donde fomentar la tenencia responsable de los animales respetando las normas que se establezcan.

Art. 4. Usuarios de las áreas de recreo canino.

Los usuarios de las áreas de recreo canino serán todos los perros que vayan acompañados por sus responsables.

También podrán acceder a estas áreas cualquier persona mayor de catorce años que quiera disfrutar viendo a estos animales, siempre y cuando no pongan en riesgo a los animales que se encuentran en el interior. En este caso, las personas que deseen interactuar con los animales deberán contar siempre con el permiso del correspondiente responsable.

Los menores de catorce años deberán ir siempre acompañados de su padre, madre, tutor o persona que se haga responsable del menor en todo momento.

Art. 5. Funcionamiento y gestión.

1.- Horario de las áreas de recreo canino.

Las áreas de recreo canino permanecerán abiertas al público en el horario que se especifique para cada una de ellas.

Parque canino “Virgen del Milagro”: de 8:00 a 22:00 todos los días del año.

Área de recreo canino “Río Carrión”: las 24 horas del día, todos los días del año.

Estos horarios podrán ser modificados de acuerdo a circunstancias que así lo aconsejen y previa publicitación.

2.- Normas de uso obligatorias de las áreas de recreo canino.

Se establecen las siguientes normas obligatorias y de estricto cumplimiento:

a) Recinto de uso exclusivo de mascotas caninas y acompañantes. El parque es un área recreativa, es para disfrutar no para crear problemas. No todo son derechos también hay obligaciones por el bien de todos, debemos mantener la zona libre de basura o desechos que nuestros animales puedan ingerir.

b) Queda prohibido que los perros excaven hoyos y para ello no debemos dejar que ningún perro haga hoyos en el parque para evitar deterioros y lesiones a otros perros o personas que hagan uso del área.

c) Prohibida la entrada a hembras en celo, con el fin de evitar posibles enfrentamientos.

d) Se prohíbe la entrada de perros menores de 4 meses.

e) Así mismo se prohíbe los tratos agresivos hacia los animales, como que porten collares de púas, estrangulamiento, dientes o eléctricos, en el caso de eléctricos, al utilizarlos pueden crear peligrosas situaciones con otros perros o personas.

f) Queda prohibida la entrada de juguetes para perros (pelotas, mordedores, palos, etc.) con el fin de evitar peleas ya que algunos perros se vuelven muy posesivos con el uso de ellos y pueden desencadenar enfrentamientos.

g) Sólo se podrá portar un máximo de dos perros por persona. Usa el sentido común y normas de cortesía, pon atención a tu perro y si ladra innecesariamente, deberá abandonar el parque.

h) Los animales deben estar en todo momento acompañados de su propietario y/o acompañante. El perro debe estar vigilado constantemente, por lo que está absolutamente prohibido dejarlos solos en el área.

i) Solo pueden entrar aquellos animales que estén censados, con microchip y cumplan la normativa vigente en materia higiénico-sanitaria.

j) No se permitirá que el perro se suba a los bancos para así evitar problemas de higiene.

k) En caso de emergencia se deberá poner en contacto con las autoridades competentes a través del número que figurará en las normas de uso del área. 979776800

l) Es obligatorio recoger los excrementos que generen las mascotas y depositarlos correctamente cerradas en las papeleras instaladas a tal efecto.

m) La puerta debe permanecer en todo momento cerrada.

n) Los animales deben entrar y salir del área sujetos con correa. Los perros deben entrar en el área canina sujetos con correa y no se soltarán hasta haber cerrado la puerta. Se sujetarán con la correa antes de abrir la puerta para salir.

o) Los animales deben estar con collar en todo momento para facilitar su control.

p) Aquellas mascotas que estén catalogadas como potencialmente peligrosas o con características que así lo aconsejen (fuerte musculatura, grandes mandíbulas, agresividad) deben permanecer **también** en todo momento dentro del recinto con bozal y acompañado de su responsable, que debe ser mayor de edad.

q) Si un animal es un tanto agresivo o muestra signos de agresividad, éste deberá portar bozal hasta el momento en que haya certeza de que es capaz de adaptarse sin violentar el orden. En el caso de seguir con muestras de agresividad, deberá abandonar el área inmediatamente.

r) Los menores de catorce años no podrán entrar en el área si no van acompañados de una persona responsable del menor.

s) Queda totalmente prohibido bañar a las mascotas.

t) Los propietarios de los animales son los responsables legales ante cualquier tipo de daño que se pudiera ocasionar.

u) Para facilitar el aprovechamiento del recinto, por el mayor número de perros, el tiempo máximo será de una hora.

v) Queda totalmente prohibido comer y consumir bebidas alcohólicas en el área de recreo.

x) Queda totalmente prohibido alimentar a los animales en el área de recreo.

Art. 6. Responsabilidad y obligaciones.

El Ayuntamiento de Villamuriel de Cerrato, como titular de las áreas de recreo canino, es responsable del mantenimiento llevando a cabo las actuaciones necesarias para que las condiciones higiénico-sanitarias sean adecuadas, entre las que se encuentran la limpieza, tanto de las áreas de recreo como de las zonas de esparcimiento, así como la reparación de los desperfectos de pavimento y mobiliario urbano (bancos, papeleras y pictogramas), riego periódico, tratamientos de desinfección, trabajos de jardinería, etcétera.

Los propietarios o acompañantes de los animales estarán obligados a respetar las normas de uso de las áreas de recreo canino, siendo responsables legales de cualquier tipo de daños que se pudiera ocasionar, así como de cumplir la normativa vigente en materia de protección de animales domésticos, tenencia de animales potencialmente peligrosos y la Ordenanza Municipal reguladora de tenencia de animales de compañía.

Art. 7. Infracciones y sanciones.

Las infracciones y sanciones aplicables al presente Reglamento serán las tipificadas en la Ley 5/1997, de 24 abril 1997 Normas reguladoras de protección de animales de compañía de la Comunidad de Castilla y León, y demás normativa sectorial aplicable, así como en la ordenanza municipal reguladora de la tenencia de animales de compañía. Las infracciones de las obligaciones contenidas en este Reglamento que no estén recogidas en la normativa aplicable serán consideradas como infracciones leves, aplicándose las sanciones previstas en el artículo 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que establece que:

1.- Las infracciones del presente Reglamento serán sancionadas conforme a lo establecido en la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia de Animales de Compañía.

La imposición de cualquier sanción prevista en el presente Reglamento o la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia de Animales de Compañía no excluye la responsabilidad civil y la eventual indemnización de daños y perjuicios que puedan corresponder al sancionado.

Las infracciones previstas en la Ordenanza Municipal serán sancionadas con multas de 30 € a 15.000 € de acuerdo con la siguiente escala:

Las infracciones leves serán sancionadas con multas de 30 € la primera, 60 € la segunda, la tercera 200 € y la cuarta pasa a ser considerada grave.

Art. 8. Circunstancias modificativas de la responsabilidad.

Para la modulación de las sanciones se atenderá a la existencia de intencionalidad o reiteración, naturaleza de los perjuicios causados, reincidencia por la comisión en el término de un año de otra infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme y al beneficio obtenido con su realización.

DISPOSICION FINAL

El presente Reglamento, aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha ____ de _____ de _____, entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia.

ANEXO 1

UBICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LAS AREAS DE RECREO CANINO

1.-Parque canino “Virgen del milagro”:

Se ubica en la esquina que forman C/ Clavel y Camino de Sirga al lado de la urbanización Ciudad Jardín Virgen del Milagro.

- Descripción de las instalaciones:

El Parque canino “Virgen del Milagro”, dispone de una superficie de 300 metros cuadrados. El perímetro de la superficie se encuentra vallado con postes y paneles de recercado de 1 metro de altura, que impide la salida de los animales fuera del recinto sin el control de sus dueños y con un acceso con esclusa como puerta la principal. La zona se encuentra provista de papeleras para la recogida de los excrementos de los animales.

Dispone de un recinto con las infraestructuras básicas para el mantenimiento del mismo en condiciones de higiene y salubridad.

Las normas de uso del área se encuentran debidamente indicadas mediante carteles informativos principalmente a la entrada del recinto y en el interior del parque canino.

El área está dotada de riego, papeleras, bancos, juegos de agilidad canina y dos fuentes mixtas. Se intentará que estas dotaciones se vayan incrementando paulatinamente si fuera necesario.

El aforo máximo de este recinto será de: 10 perros.

2.-Área de recreo canino “Rio Carrión”

El área de recreo se ubica en el margen derecho del Rio Carrión, entre los dos puentes y tras el muro de protección de crecidas del río.

- Descripción de las instalaciones:

El área de recreo canino “Rio Carrión” dispone de un espacio al aire libre, la zona se encuentra provista de papelera para la recogida de los excrementos de los animales y de un banco.

2.- Exponer este acuerdo al público por plazo de 30 días hábiles mediante edictos que se inserten en el B.O.P. de Palencia y Tablón de Anuncios de la Corporación, para que por las personas interesadas en el presente acuerdo se puedan presentar las reclamaciones y alegaciones que se estimen oportunas. En caso de no existir reclamaciones en periodo de exposición pública, este acuerdo se elevará automáticamente a definitivo.

3.- La entrada en vigor del Reglamento regulador del uso de las áreas de recreo canino del municipio de Villamuriel de Cerrato, será al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el B.O.P. de Palencia.

4.- Remitir copia de este acuerdo a la Subdelegación del Gobierno en Palencia y Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Palencia, una vez que el mismo sea definitivo.

PUNTO TERCERO: APROBACIÓN INICIAL ORDENANZA TENENCIA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA, Y DEROGACIÓN ORDENANZA ANTERIOR.-

Vista la Ordenanza reguladora de la tenencia de animales de compañía de Villamuriel de Cerrato, cuya aprobación propone la Alcaldía, y teniendo presente el art. 49 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, así como el informe emitido por el Secretario de la Corporación y el dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo.

Carlos Morchón Collado, portavoz del grupo popular, dice que pese a las reuniones mantenidas para redactar el documento, y considerando que ha habido tiempo suficiente, no se ha completado la Ordenanza en el sentido de no figurar señalizadas las zonas donde los animales de compañía pueden ir sueltos, por lo que se van a abstener.

Por lo expuesto el Pleno, con los votos a favor de los concejales del grupo socialista (5) y del grupo de IU (2), y las abstenciones de los concejales del grupo popular (6), lo que supone mayoría absoluta del número legal de sus componentes, acuerda:

1.- Derogar la hasta ahora vigente Ordenanza reguladora de la tenencia de animales de compañía

2.- Aprobar provisionalmente la Ordenanza reguladora de la tenencia de animales de compañía de Villamuriel de Cerrato, cuyo texto íntegro es el siguiente:

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TENENCIA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA DE VILLAMURIEL DE CERRATO.
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La creciente presencia de los animales de compañía en la vida cotidiana del ser humano, con su indudable valor como compañía para un elevado número de personas y la ayuda que pueden prestar por su adiestramiento y dedicación, así como satisfacción que los animales domésticos pueden prestar a los humanos en actividades deportivas o de recreo, o el apoyo que prestan a personas con algunas necesidades específicas, hacen necesaria una regulación de su tenencia, de tal manera, que por una parte suponga una protección eficaz de estos animales evitando así tratos crueles y/o degradantes y garantizando así los cuidados higiénicos y sanitarios necesarios, y por otra parte, el necesario control sobre la creciente presencia y su posible incidencia para la tranquilidad, seguridad y salubridad ciudadana, en el marco de una legislación actualizada y en concordancia con los principios inspiradores de los Convenios Internacionales y la normativa de la Unión Europea, en la materia.

En uso de las facultades que la Ley 5/1997, de 24 de abril, de Protección de Animales de Compañía, otorga a los municipios, mediante la presente Ordenanza pretende regular la tenencia de animales de compañía en el término municipal de

Villamuriel de Cerrato a través de un censo de éstos animales, la atención de animales abandonados hasta su recogida, dando un importante papel en este punto a las Asociaciones de Protección y Defensa de los Animales, la vigilancia e inspección de los establecimientos de cría, venta o mantenimiento temporal de animales de compañía y la instrucción de expedientes sancionadores como garantía del cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Ordenanza.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TENENCIA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer la regulación de las medidas de protección y tenencia de los animales de compañía en su convivencia humana, en el marco de lo establecido en la legislación general del Estado y de la Comunidad Autónoma.

Artículo 2.

Los preceptos contenidos en esta Ordenanza serán de aplicación en todo el término municipal de Villamuriel de Cerrato.

Artículo 3.

Se entiende que son animales de compañía los animales domésticos o domesticados cuyo destino sea ser criados y mantenidos por el hombre, principalmente en su hogar y con fines no lucrativos.

Artículo 4

El Ayuntamiento ejercerá las competencias que se le atribuyen en esta materia a través de los órganos y servicios de la Administración Municipal existentes en la actualidad y se creará un censo de los perros de compañía y un libro de registro de animales potencialmente peligrosos.

TITULO II

MEDIDAS DE PROTECCIÓN

CAPÍTULO I

Obligaciones de los poseedores y propietarios.

Artículo 5.

El poseedor de un animal, y subsidiariamente su propietario, es el responsable de su protección, educación y cuidado, así como del cumplimiento de las obligaciones contenidas en esta Ordenanza.

A tal efecto, deberán mantenerlo en buenas condiciones higiénico-sanitarias, procurándole instalaciones adecuadas para su cobijo, proporcionándole alimentación y bebida, dándole la oportunidad de realizar ejercicio físico y atendiéndole de acuerdo con sus necesidades fisiológicas y etológicas en función de su especie y raza. Asimismo deberán realizar los tratamientos sanitarios declarados obligatorios.

Artículo 6.

Queda en cualquier caso expresamente prohibido:

a) Matar injustificadamente a los animales, maltratarlos, o someterlos a prácticas que les puedan producir padecimiento o daños innecesarios.

- b) Abandonarlos.
- c) Mantenerlos permanentemente atados o inmovilizados.
- d) Practicarles mutilaciones, excepto las controladas por veterinarios en caso de necesidad, por exigencias funcionales, por aumento indeseado de la población o para mantener las características propias de la raza.
- e) Manipular artificialmente a los animales, especialmente a sus crías, con objeto de hacerlos atractivos como diversión o juguete para su venta.
- f) No facilitarles la alimentación adecuada para su normal y sano desarrollo.
- g) Mantenerlos en instalaciones inadecuadas desde el punto de vista higiénico-sanitario y con dimensiones y características inapropiadas para su bienestar.
- h) Suministrarles alimentos, fármacos o sustancias o practicarles cualquier manipulación artificial, que pueda producirles daños físicos o psíquicos innecesarios, así como los que se utilicen para modificar el comportamiento del animal, salvo que sean administrados por prescripción facultativa.
- i) Vender, donar o ceder animales a menores de edad o incapacitados sin la autorización de quien tenga la patria potestad o custodia.
- j) Venderlos para experimentación sin cumplir con las garantías o requisitos previstos en la normativa vigente.
- k) Hacer donación de los mismos como reclamo publicitario, premio o recompensa, a excepción de negocios jurídicos derivados de la transacción onerosa de animales.
- l) Mantener los animales en lugares en los que no pueda ejercerse sobre los mismos la adecuada vigilancia.
- m) Imponerles la realización de comportamientos y actitudes ajenas e impropias de su condición o que indiquen trato vejatorio.
- n) Vender en la vía pública toda clase de animales vivos, excepto en lugares habilitados al efecto.

Artículo 7.

En el caso de los perros, si éstos han de permanecer atados la mayor parte del tiempo en su habitáculo, la longitud de la atada no podrá ser inferior a tres veces la longitud del animal, tomada ésta desde el hocico hasta el nacimiento de la cola.

El extremo del elemento de sujeción se anclará a una distancia tal del habitáculo del perro que no impida su cómodo y total acceso al mismo, así como a los recipientes que le proporcionen alimentación.

En todo caso, es obligatorio dejarlos libres una hora al día como mínimo, para que puedan hacer ejercicio; salvo que la longitud del sistema de sujeción de la atada sea superior a diez veces la longitud del animal, en cuyo caso deberán dejarlos libres tres horas semanales.

Artículo 8.

En las viviendas con espacios anexos que carezcan de cerca o vallado, o éstos fueran insuficientes, en caso de ausencia del propietario o poseedor, los perros se hallarán sujetos en la forma que se indica en el artículo anterior.

Artículo 9.

Los perros guardianes de solares, obras, locales u otros establecimientos similares deberán estar bajo el control de su poseedor o propietario a fin de que no puedan causar daños a personas o cosas sin perturbar la tranquilidad ciudadana, en especial en horas nocturnas.

En ausencia del poseedor o propietario, podrán permanecer sueltos si el solar, obra, local o establecimiento está suficientemente cercado o vallado.

Las personas que utilicen perros para la vigilancia de obras, deberán procurarles la atención, alimento, alojamientos y curas adecuadas, y los tendrán legalmente identificados y censados, de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 10

En los casos de los artículos 8 y 9 deberá advertirse en lugar visible y de forma adecuada la existencia del perro cuando su agresividad sea razonablemente previsible, dada su naturaleza y características.

Artículo 11

Los animales que deban permanecer la mayor parte del día en los espacios exteriores de la vivienda, como galerías, terrazas o análogos, dispondrán de habitáculos adecuados a su especie. Asimismo se les protegerá de las inclemencias meteorológicas, de los rayos solares, de la lluvia y de las temperaturas extremas.

Artículo 12.

La tenencia de animales de compañía en viviendas urbanas queda condicionada a las circunstancias higiénicas óptimas de su alojamiento, teniendo en cuenta sus necesidades etológicas y fisiológicas según especie y raza, a la ausencia de riesgos en el aspecto sanitario y a la inexistencia de molestias o incomodidades para los vecinos que no sean las derivadas de su propia naturaleza.

Artículo 13.

Los ocupantes de las viviendas tendrán la obligación de facilitar las inspecciones domiciliarias cuando la Administración Municipal tenga conocimiento de que no se cumple lo establecido en el artículo anterior. Cuando no sea tolerable la estancia de animales en una vivienda o local, los dueños de los mismos deberán proceder a su desalojo. Si no lo hicieren voluntariamente después de ser requeridos para ello, será realizado por el Ayuntamiento mediante ejecución subsidiaria, siendo los gastos, daños y perjuicios a costa del obligado.

Artículo 14.

1.- El Ayuntamiento podrá confiscar los animales sobre los que existan indicios de malos tratos o torturas, presenten síntomas de agresión física o de mala alimentación o se encontraran en instalaciones inadecuadas.

2.- También podrá confiscar aquellos animales que manifiesten síntomas de comportamiento agresivo o peligroso para las personas o que perturben de forma reiterada la tranquilidad y el descanso de los vecinos, siempre que haya precedido requerimiento para que cesen las molestias o se evite el peligro y no haya sido atendido el mismo por la persona responsable de dicho animal.

3.- El Ayuntamiento podrá confiscar animales en caso de que se les hubiera diagnosticado o presentasen síntomas de enfermedades transmisibles tanto para el

hombre como para otros animales, ya sea para someterlos a un tratamiento curativo o para sacrificarlos si fuera necesario.

CAPITULO II

Circulación por la vía pública, transporte y entrada en establecimientos.

Artículo 15

Los animales no podrán acceder libremente a las vías y espacios públicos o propiedades privadas sin ser conducidos por sus poseedores o propietarios.

En el caso de los perros, éstos irán conducidos en las vías y espacios públicos sujetos con cadena, correa o cordón resistentes.

En todo caso, los perros pertenecientes a razas caninas potencialmente agresivas, sus cruces de primera generación, así como los animales que hayan sido objeto de denuncia por agresión a personas, deberán **circular provistos de correa o cadena** de menos de dos metros de longitud, así como de bozal adecuado para su raza y conducidos por personas mayores con capacidad para ejercer control sobre los mismos.

Las mascotas **tendrán prohibido totalmente el acceso** a las siguientes zonas:

- Las zonas de juegos y parques infantiles existentes.
- Las zonas de mantenimiento de mayores (parques de mayores).
- Plaza del Olivo Ciudad Jardín.
- Plaza Casa Cultura Jesús Meneses y jardín anexo.
- El parque de la Mini-Era en Calabazanos y alrededores de la Escuela Infantil Municipal.
- El parque del Canal
- Campos y pistas deportivas, incluido el campo de fútbol de la era.
- Los recintos escolares.
- Recintos feriales y lugares donde se celebren actos festivos en las fechas determinadas a tal efecto.

Artículo 16

Los perros podrán ir sueltos, debidamente acompañados, en las zonas determinadas a tal efecto, en el siguiente horario: desde las 22:30 hasta las 08:00 de Lunes a Domingo.

Artículo 17.

Se prohíbe la estancia de perros en zonas específicas para niños, las cuales se señalarán convenientemente.

Artículo 18.

1. La persona que conduzca un perro queda obligada a la recogida de excrementos del mismo en las vías y espacios públicos mediante bolsas higiénicas y a su depósito en las papeleras, en las bolsas de basura domiciliaria o en los contenedores municipales situados en las vías públicas.

2. El Ayuntamiento tomará las medidas oportunas tendentes a habilitar espacios idóneos, debidamente señalizados para el paseo y esparcimiento de los animales así como para la emisión y recogida de excrementos por los mismos.

Artículo 19.

El transporte de animales en vehículos particulares se efectuará de forma que no pueda ser perturbada la acción del conductor ni se comprometa la seguridad del tráfico, ateniéndose a leyes y reglamentos de tráfico y seguridad vial vigentes en cada momento.

Artículo 20.

El uso de ascensores en edificios públicos por personas que vayan acompañadas de perros guía se hará de manera que no se coincida en la utilización del aparato con otras personas si éstas así lo requieren.

Artículo 21.

Los dueños de establecimientos públicos y alojamientos de todo tipo, como hoteles, pensiones, restaurantes, bares, cafeterías y similares, podrán prohibir la entrada y permanencia de perros en sus establecimientos mediante un distintivo visible en la entrada.

En todo caso, la entrada y permanencia de perros en establecimientos públicos exigirá que estén identificados convenientemente y sujetos por correa o cadena.

Artículo 22.

1.- Queda expresamente prohibida la entrada de perros en recintos o locales de espectáculos públicos, deportivos, culturales y en cualquier otros en los que concurren circunstancias que hagan aconsejable su protección.

2.- Igualmente queda prohibida la circulación o permanencia de perros en piscinas de utilización general y en otros lugares donde habitualmente se bañe el público.

Artículo 23.

Está prohibido el baño de los animales en las fuentes ornamentales, estanques de agua y espacios protegidos.

Artículo 24.

El poseedor de un animal, y subsidiariamente su propietario, será responsable de los daños, perjuicios y molestias que ocasionen a las personas, cosas, vías, espacios públicos y al medio natural en general, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.905 del Código Civil.

TITULO III

ANIMALES DOMÉSTICOS Y DOMESTICADOS

CAPÍTULO I

Identificación y censo

Artículo 25.

1.- Todos los animales de raza canina deberán estar identificados por su propietario o poseedor, mediante identificación electrónica por microchip homologado, en el plazo máximo de tres meses desde su nacimiento o primera adquisición.

2.- En el caso de tratarse de animales potencialmente peligrosos, así como sus cruces de primera generación deberán estar identificados antes de la primera adquisición.

3.- La implantación de la clave identificativa se realizará por un veterinario colegiado autorizado que garantice la existencia en el animal de una clave única, permanente e indeleble.

Artículo 26

1.- Todo propietario o poseedor de un perro debe censarlo en la Oficina del Censo Canino Municipal inmediatamente después de haber procedido a su identificación y haber obtenido la cartilla sanitaria pertinente.

2.- Si el perro fuese de los considerados potencialmente peligrosos, o sus cruces de primera generación, la inscripción en la Oficina del Censo Canino debe realizarse en todo caso durante los quince días a partir de la fecha en que hayan obtenido la preceptiva licencia municipal.

3.- Los animales potencialmente peligrosos, y sus cruces de primera generación, serán registrados en el Libro Registro de animales potencialmente peligrosos, donde también se incluirá todo animal objeto de denuncia por agresión o por participación en peleas.

Artículo 27

1.- Para la adquisición de un animal de los considerados potencialmente peligrosos, será indispensable obtener previamente una licencia que será otorgada por el Ayuntamiento una vez verificado el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad y no estar incapacitado para proporcionar los cuidados necesarios al animal.

b) Justificar la necesidad de la tenencia de un perro de esas características.

c) Suscripción previa de un seguro de responsabilidad civil que cubra las indemnizaciones a terceros de hasta 180.000,00 €.

d) Disponer de los certificados correspondientes de capacidad física y aptitud psicológica para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

e) No haber sido condenado por delitos de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad o contra la integridad moral, la libertad sexual y la salud pública, de asociación con banda armada o de narcotráfico, así como ausencia de sanciones por infracciones en materia de tenencia de animales potencialmente peligrosos.

2.- Con carácter genérico, se consideran animales potencialmente peligrosos todos los que, perteneciendo a la fauna salvaje, siendo utilizados como animales domésticos, o de compañía, con independencia de su agresividad, pertenecen a especies o razas que tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños a las cosas. En todo caso tendrán la consideración de peligrosos los perros pertenecientes a las siguientes razas o sus cruces de primera generación: American Staffordshire Terrier, Staffordshire Bull Terrier, Pit Bull Terrier, Dogo del Tíbet, Dogo Argentino, Rottweiler, Akita Inu, Fila Brasileiro y Tosa Inu.

Artículo 28.

Los propietarios están obligados a comunicar al Ayuntamiento la cesión, venta, muerte o extravío del animal en el plazo máximo de cinco días, indicando su identificación.

Si en el momento de adquirir el animal éste ya estuviera censado por su anterior propietario, el nuevo propietario deberá comunicar al Ayuntamiento, en el plazo máximo de 15 días desde su adquisición, del cambio de titularidad del animal.

Artículo 29.

Las operaciones de compraventa, traspaso, donación o cualquier otra que suponga cambio de titular de animales potencialmente peligrosos y los declarados agresivos, requerirán el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Existencia de licencia vigente por parte del vendedor.
- b) Obtención previa de licencia por parte del comprador.
- c) Acreditación de la cartilla sanitaria actualizada.
- d) Inscripción de la transmisión del animal en la Oficina Municipal del Censo Canino.

CAPITULO II

Medidas sanitarias

Artículo 30.

Los veterinarios en ejercicio, los de la Administración Pública y las clínicas, consultorios y hospitales veterinarios deberán llevar un archivo con la ficha clínica de cada animal objeto de la vacunación, tratamiento sanitario obligatorio o sacrificio, que estará a disposición del Ayuntamiento.

Artículo 31.

1.- El Ayuntamiento podrá ordenar el internamiento o aislamiento de los animales en el caso de que se les diagnostique o presenten síntomas de enfermedades transmisibles tanto para el hombre como para otros animales, ya sea para someterlos a un tratamiento curativo o para sacrificarlos si fuera necesario, siendo los costes de los mismos por parte del dueño del animal.

2.- Igualmente ordenarán el internamiento o aislamiento de aquellos animales que hubieren atacado al hombre para su observación, control y adopción, en su caso, de las medidas previstas en el apartado anterior.

3.- Las personas atacadas por un animal darán inmediatamente cuenta de ello a las autoridades sanitarias competentes.

4.- Los propietarios o poseedores de los animales están obligados a facilitar los datos correspondientes del animal agresor tanto a la persona agredida o a sus representantes legales como a la Administración competente.

Artículo 32.

Todos los perros deberán ser vacunados de rabia y desparasitados con la periodicidad que al efecto establezca la Administración competente.

Artículo 33.

Los perros de razas potencialmente peligrosas o sus cruces de primera generación deberán pasar una revisión veterinaria anual ante un profesional colegiado que certificará el buen estado del animal, así como la no existencia de lesiones o cicatrices relacionadas con la utilización del animal en peleas u otras actividades prohibidas.

Dicho certificado se presentará obligatoriamente antes del final de cada año en la Oficina Municipal del Censo Canino para su anotación en el Libro-registro de animales potencialmente peligrosos.

Artículo 35.

1.- Los cadáveres de los animales de compañía deberán recogerse en cajas, recipientes o bolsas de material impermeabilizado, precintadas y cerradas.

2.- El Ayuntamiento establecerá las medidas sanitarias precisas para el tratamiento de los cadáveres de animales de compañía, para lo que formalizará los convenios y/o acuerdos pertinentes.

CAPITULO III

Locales y establecimientos relacionados con los animales de compañía

Artículo 36.

Para la apertura de albergues, clínicas veterinarias, residencias, criaderos, centros de adiestramiento, establecimientos de compraventa y demás instalaciones cuyo objeto sea mantener temporalmente a los animales, sin perjuicio de lo exigido por la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas de la Junta de Castilla y León, y demás disposiciones que le resulten de aplicación, deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Contar con las medidas de insonorización necesarias que eviten molestias y ruidos a terceros.

b) Llevar un libro registro a disposición de las Administraciones de la Junta de Castilla y León y el Ayuntamiento.

c) Disponer de buenas condiciones higiénico-sanitarias y de locales adecuados a las necesidades fisiológicas y etológicas de los animales que alberguen.

d) Facilidad para la eliminación de excrementos y aguas residuales de manera que no comporten peligro para la salud pública ni ningún tipo de molestias.

e) Disponer de comida suficiente y sana, agua y contar con personal capacitado para el cuidado de los animales.

f) Adoptar las medidas necesarias para evitar el contagio de enfermedades entre los animales residentes y del entorno y para guardar en su caso períodos de cuarentena.

g) Disponer de espacio suficiente para poder mantener aisladas a las hembras en caso de que se encuentren en periodo de celo.

h) Contar con los servicios veterinarios suficientes y adecuados para cada establecimiento.

Artículo 37.

En caso de cierre o abandono de algún establecimiento destinado a la cría, venta o mantenimiento temporal de animales de compañía, sus titulares estarán obligados, bajo control de las Administraciones Públicas correspondientes a entregar los animales que tengan en existencia a otro centro de igual fin o, en su defecto, a las Asociaciones Protectoras de Animales, aportando la documentación relativa a los animales afectados.

Artículo 38.

El Ayuntamiento podrá llevar a cabo, siempre que sus medios técnicos lo permitan, la vigilancia de los establecimientos de cría, venta o mantenimiento temporal de animales de compañía, así como de los centros de recogida de animales abandonados.

TITULO IV

INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

CAPITULO I

Infracciones

Artículo 39.

Será infracción administrativa el incumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y requisitos establecidos en la Ley 5/97, de 24 de abril, de Protección de los animales de compañía, en su Reglamento, aprobado por Decreto 134/99, de 24 de junio, y en esta Ordenanza así como de las condiciones impuestas en las autorizaciones administrativas otorgadas a su amparo.

Artículo 40.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

1.- Son infracciones leves:

a) Poseer un perro sin estar censado en la Oficina del Censo Canino Municipal e identificado mediante microchip homologado.

b) Vender, donar o ceder animales a menores de edad o incapacitados sin la autorización de quien tenga su patria potestad o tutela.

c) Donar un animal como premio, reclamo publicitario o recompensa, a excepción de negocios jurídicos derivados de la transacción onerosa de animales.

d) La no notificación de la muerte o desaparición de un animal censado, su cambio de domicilio y pertenencia.

e) El abandono de animales muertos en la vía pública.

f) La no recogida inmediata de los excrementos evacuados por un animal de compañía en la vía pública.

g) Las micciones de los animales en fachadas de edificios, paredes o portales.

h) La no posesión o posesión incompleta de un archivo de fichas clínicas de los animales objeto de vacunación o tratamiento obligatorio, tal y como se determina en el Reglamento de la Ley 5/1997 de 24 de abril.

i) La circulación de animales sin ser conducidos por sus poseedores o propietarios.

j) Cualquier otra actuación que vulnere lo dispuesto en esta Ordenanza y que no esté tipificada como grave o muy grave.

2.- Son infracciones graves:

a) El incumplimiento de las prohibiciones señaladas en el artículo 6 de esta Ordenanza, salvo lo dispuesto en sus apartados a), b), i) y k)

b) El transporte de animales vulnerando lo dispuesto en esta Ordenanza.

c) La filmación de escenas de ficción con animales que simulen crueldad, maltrato o sufrimiento sin autorización previa, cuando el daño sea efectivamente simulado.

d) El incumplimiento por parte de los establecimientos para la cría, venta o mantenimiento temporal, de los requisitos y condiciones legalmente establecidos.

e) La cría y venta de animales en forma no autorizada.

f) La venta de toda clase de animales vivos en la vía pública, excepto en lugares habilitados al efecto.

g) La tenencia y circulación de animales considerados peligrosos sin las medidas de protección que se determinan en esta Ordenanza o en otras normas que regulen la materia.

h) Poseer un perro considerado potencialmente peligroso sin identificación.

i) Poseer un perro considerado potencialmente peligroso sin estar inscrito en el censo correspondiente.

j) La negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes en orden al cumplimiento de funciones establecidas en esta Ordenanza, así como el suministro de información inexacta o de documentación falsa.

k) La estancia de perros en zonas específicas de juegos para niños o en los jardines recogidos en esta Ordenanza.

l) La comisión de tres infracciones leves, con imposición de sanción por resolución firme, durante los dos años anteriores al inicio del expediente sancionador.

3.- Son infracciones muy graves:

a) Causar la muerte o maltratar a los animales mediante actos de agresión o suministro de sustancias tóxicas, salvo que sean las aconsejadas por el veterinario a tal fin.

b) El abandono.

c) La organización, celebración y fomento de todo tipo de peleas entre animales.

d) La utilización de animales en aquellos espectáculos y otras actividades que sean contrarias a la normativa vigente.

e) La filmación con animales de escenas de ficción que conlleven crueldad, maltrato o sufrimiento, cuando los daños no sean simulados.

f) Depositar alimentos emponzoñados en vías o espacios públicos.

g) Tener perros considerados potencialmente peligrosos sin licencia.

h) Vender o transmitir por cualquier título un perro o animal potencialmente peligroso a quien carezca de licencia.

i) Adiestrar animales para activar su agresividad o para finalidades prohibidas.

j) Adiestrar animales potencialmente peligrosos por quien carezca del certificado de capacitación.

k) La organización o celebración de concursos, ejercicios, exhibiciones o espectáculos de animales potencialmente peligrosos, su participación en ellos, destinados a demostrar la agresividad de los animales.

l) Dejar suelto un animal potencialmente peligroso o no haber adoptado las medidas necesarias para evitar su escapada o extravío.

m) La comisión de tres infracciones graves, con imposición de sanción por resolución firme, durante los dos años anteriores al inicio del expediente sancionador.

Artículo 41.

Se considerarán responsables de las infracciones a quienes por acción u omisión hubieran participado en la comisión de las mismas, al propietario o tenedor de los animales o, en su caso, al titular del establecimiento, local o medio de transporte en que se produzcan los hechos y en este último supuesto, además, al encargado del transporte.

CAPITULO II

Sanciones

Artículo 42.

1.- Las infracciones de la presente Ordenanza serán sancionadas con multas de 30 € a 15.000 € de acuerdo con la siguiente escala:

a) Las infracciones leves serán sancionadas con multas de 30 € la primera, 60 € la segunda, 200 € la tercera, y la cuarta pasa a ser considerada grave.

El máximo de la sanción leve podrá alcanzar hasta los 200 €.

b) Las infracciones graves serán sancionadas por la Comunidad Autónoma con multa de 250,01 € a 1.500 €.

c) Las infracciones muy graves serán sancionadas por la Comunidad Autónoma con multas de 1.500,01 € a 15.000 €.

2.- Las cuantías anteriores serán anuales y automáticamente actualizadas con arreglo al índice de precios al consumo de cada año, el cual se aplicará sobre la cuantía de la sanción del año anterior.

Artículo 43.

1.- Para la graduación de la cuantía de las sanciones se tendrá en cuenta la trascendencia social o sanitaria y el perjuicio causado por la infracción cometida, la naturaleza de la infracción, la intencionalidad, el desprecio a las normas de convivencia humana y la reincidencia en la conducta o la reiteración en la comisión de infracciones.

2.- En el supuesto de que unos mismos hechos sean constitutivos de dos o más infracciones administrativas tipificadas en distintas normas, se impondrá la sanción de mayor cuantía.

Artículo 44.

La resolución sancionadora ordenará el decomiso de los animales objeto de la infracción cuando fuere necesario para garantizar la integridad física del animal.

CAPITULO III

Procedimiento sancionador y competencias

Artículo 45.

Los expedientes sancionadores se tramitarán conforme a lo establecido en el RD 1398/93 de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Artículo 46.

La incoación e instrucción de los expedientes sancionadores corresponderá al Ayuntamiento, siendo el órgano competente para decretar la incoación de un expediente la Alcaldía-Presidencia o Concejal en quien delegue.

Artículo 47.

La imposición de las sanciones por infracciones tipificadas en esta Ordenanza como leves corresponderá a la Alcaldía-Presidencia o Concejal en quien delegue. En caso de que la infracción sea grave o muy grave se elevará la propuesta de sanción a los órganos competentes de la Administración autonómica.

Artículo 48.

1.- Iniciado el expediente sancionador, y con el fin de evitar la comisión de nuevas infracciones, la autoridad administrativa instructora podrá adoptar motivadamente las siguientes medidas cautelares:

a) La retirada preventiva de los animales sobre las que existan indicios de haber sufrido alguna de las conductas sancionadas por la presente Ordenanza y la custodia, tras su ingreso, en un centro de recogida de animales.

b) La clausura preventiva de las instalaciones locales o establecimientos.

2.- Las medidas cautelares durarán mientras persistan las causas que motivaron su adopción. En todo caso la retirada de animales no podrá prolongarse más allá de la resolución firme del expediente, ni la clausura preventiva podrá exceder de la mitad del plazo previsto en el artículo 52.2 de esta Ordenanza.

Artículo 49.

1.- Las infracciones previstas en esta Ordenanza prescribirán a los cuatro meses en el caso de las leves, al año en el caso de las graves, y a los cuatro años en el caso de las muy graves.

2.- Las sanciones prescribirán a los tres años cuando su cuantía sea superior a 1.500 € y al año cuando sea igual o inferior a esta cantidad, contados desde el día siguiente a aquél en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

DISPOSICION ADICIONAL

Lo dispuesto en la presente Ordenanza se entiende sin perjuicio de lo establecido en la Ley 5/97 de 24 de abril, de Protección de los animales de compañía, Decreto 134/99 de 24 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley 5/97, Ley 50/99, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos y demás disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA

El Ayuntamiento efectuará la recogida y mantenimiento de animales abandonados hasta que sean recuperados, cedidos, y/o confiscados, manteniendo el sacrificio cero, se atenderá a lo establecido en el Convenio Provincial con Diputación o, en su defecto, con entidades autorizadas para tal fin.

DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA

En el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta Ordenanza, las personas que sean actualmente propietarias de un animal de raza canina deberán

solicitar las inscripciones a que se refiere el artículo 27 de la citada Ordenanza, atendiendo a su consideración o no de potencialmente peligroso.

DISPOSICION FINAL PRIMERA

Se faculta a la Alcaldía-Presidencia para dictar las disposiciones necesarias que puedan desarrollar la presente Ordenanza.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA

La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha ____ de _____ de _____, entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia.

A la entrada en vigor de esta Ordenanza quedarán sin efecto y, por tanto derogados, todos los acuerdos municipales que contradigan lo dispuesto en la misma.

3.- Exponer este acuerdo al público por plazo de 30 días hábiles mediante edictos que se inserten en el B.O.P. de Palencia y Tablón de Anuncios de la Corporación, para que por las personas interesadas en el presente acuerdo se puedan presentar las reclamaciones y alegaciones que se estimen oportunas. En caso de no existir reclamaciones en periodo de exposición pública, este acuerdo se elevará automáticamente a definitivo.

4.- La entrada en vigor de la Ordenanza reguladora de la tenencia de animales de compañía de Villamuriel de Cerrato será al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el B.O.P. de Palencia.

5.- Remitir copia de este acuerdo a la Subdelegación del Gobierno en Palencia y Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Palencia, una vez que el mismo sea definitivo.

PUNTO CUARTO: APROBACIÓN PROYECTOS TÉCNICOS OBRAS PLANES PROVINCIALES 2018.-

A) APROBACION PROYECTO TECNICO OBRA 298/18 OD. "PAVIMENTACION AVENIDA DE LA AGUILERA "I FASE" (VILLAMURIEL DE CERRATO)":

Vista una comunicación de la Excm. Diputación Provincial de Palencia, relacionada con la obra nº 298/18 OD denominada PAVIMENTACION AVENIDA DE LA AGUILERA "I FASE" (VILLAMURIEL DE CERRATO) solicitando la documentación necesaria para la contratación de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y en el Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo.

El Pleno, por unanimidad de sus componentes, lo que supone mayoría absoluta del número legal de sus componentes, acuerda:

1.- Aprobar el Proyecto Técnico de la obra redactado por el arquitecto municipal D. Juan Carlos Sanz Blanco, y el arquitecto colaborador D. Roberto Simón Abril con un presupuesto total (**IVA incluido**), de 105.000 euros, financiado por el Ayuntamiento con la cantidad de 54.159 euros.

2.- Poner a disposición de la Diputación Provincial y contratista que fuere designado, todos los terrenos, elementos, derechos y autorizaciones necesarias y que se encuentran disponibles para la adjudicación y ejecución de la obra.

3.- Solicitar la delegación de la dirección de la obra a favor del arquitecto municipal, D. Juan Carlos Sanz Blanco.

B) APROBACION PROYECTO TECNICO OBRA 299/18 OD. “PAVIMENTACION AVENIDA CIUDAD JARDIN (VILLAMURIEL DE CERRATO)”:

Vista una comunicación de la Excma. Diputación Provincial de Palencia, relacionada con la obra nº 299/18 OD denominada PAVIMENTACION AVENIDA CIUDAD JARDIN (VILLAMURIEL DE CERRATO) solicitando la documentación necesaria para la contratación de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y en el Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo.

El Pleno, por unanimidad de sus componentes, lo que supone mayoría absoluta del número legal de sus componentes, acuerda:

1.- Aprobar el Proyecto Técnico de la obra redactado por el por el arquitecto municipal D. Juan Carlos Sanz Blanco, y el arquitecto colaborador D. Roberto Simón Abril con un presupuesto total (**IVA incluido**), de 145.000 euros, financiado por el Ayuntamiento con la cantidad de 43.500 euros.

2.- Poner a disposición de la Diputación Provincial y contratista que fuere designado, todos los terrenos, elementos, derechos y autorizaciones necesarias y que se encuentran disponibles para la adjudicación y ejecución de la obra.

3.- Solicitar la delegación de la dirección de la obra a favor del arquitecto municipal, D. Juan Carlos Sanz Blanco.

No existiendo más puntos en el orden del día, el Sr. Alcalde dio por concluida la sesión, siendo al efecto las 19 horas y 30 minutos, de todo lo cual, como Secretario, certifico.

EL ALCALDE

EL SECRETARIO habilitado

Fdo.: Jesús María García Ruiz.

Fdo.: Jaun Antonio Blanco Caballero.